Consell de l'Audiovisual
Comunitat Valenciana

ACUERDO 31/2026, de 22 de octubre del Pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Acuerdo del pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se autoriza la transmisión de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Ontinyent entre las mercantiles MOON SERVICES ONTINYENT, S.L. y BAJAMA MEDIA S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La licencia cuyo negocio jurídico de transmisión se solicita su autorización tiene su origen en una concesión administrativa de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, correspondiente a la frecuencia 95.3 MHz de la demarcación de Ontinyent (Valencia).

SEGUNDO. - Examinada la solicitud de celebración de negocio jurídico de transmisión de licencia de fecha 26 de mayo de 2026, se cursa requerimiento el 9 de septiembre de 2026 de petición de documentación, según procedimiento normalizado, por cuanto ésta adolecía de los preceptivos documentos.

TERCERO. – En fecha 6 de agosto de 2026, tiene entrada en el CACV, autorización previa del Ministerio de Transformación digital y de la Función Pública, para la transferencia de concesión demanial aneja a licencia de comunicación audiovisual.

CUARTO - En fecha 18 de septiembre de 2026, tiene entrada en el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana solicitud de transmisión de licencia de comunicación audiovisual, acompañada de los siguientes documentos acreditativos:

- Formulario de solicitud de autorización para la celebración de negocio jurídico.
- Declaración responsable de identificación de las personas físicas y jurídicas intervinientes en el negocio jurídico.
- Datos de la licencia objeto del negocio jurídico.
- Certificación del órgano de administración de la empresa adquirente sobre vinculaciones existentes con otras empresas, según el artículo 42 del Código de Comercio.
- Compromiso de prestar servicio de comunicación en las condiciones en que se obtuvo la adjudicación de la licencia.

- Copia simple de la escritura de representación de los prestadores intervinientes.
- Certificación del Registro Mercantil relativa a la autenticidad de los datos correspondientes a la sociedad mercantil Bajama Media, S.L.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad social.
- Proyecto de contrato de transmisión de la licencia.
- Anexo I. Declaración responsable relativa al cumplimiento de requisitos, condiciones, límites exigidos en relación con el negocio jurídico cuya autorización se solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO**.** El artículo 80 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), establece que la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente, que solo podrá denegarse cuando se incumplan las condiciones previstas en el artículo 78 sobre pluralismo en el mercado radiofónico, no se acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o el solicitante no se subrogue en las obligaciones del anterior titular.

Asimismo, se deberá garantizar el cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación de la licencia.

SEGUNDO. El artículo 23 del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, establece que:

1. Las licencias reguladas en este capítulo podrán ser objeto de negocios jurídicos, que se ajustarán a lo previsto en la Ley (…) y requerirán autorización del órgano competente en materia de comunicación audiovisual de la Generalitat.

2. Esta autorización solo podrá ser denegada cuando la persona física o jurídica solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subrogue en las obligaciones de la anterior persona titular.

3. La solicitud de autorización se presentará y será tramitada en un plazo máximo de 6 meses, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en la normativa de despliegue de este decreto.

4. En todo caso, tendrá que quedar garantizado el pluralismo y la libre concurrencia, con el objeto de prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TERCERO. - El artículo 6 de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell de l´Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV), en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 121/2022, de 16 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, el CACV, es la autoridad audiovisual competente para la adopción de esta resolución.

CUARTO. - De conformidad con la normativa vigente de la documentación aportada se desprende que la entidad adjudicataria reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 24 de la Ley 13/2022 para ser titular de una licencia, y no consta que incurra en ninguna de las causas limitativas del artículo 25 para el otorgamiento de licencias por razones de orden público audiovisual.

Asimismo, la representante legal de la entidad se ha comprometido expresamente al cumplimiento de las ofertas mediante las cuales se obtuvo la adjudicación de la licencia objeto del negocio jurídico y han transcurrido más de dos años desde la adjudicación inicial del título habilitante.

QUINTO. - El artículo 39.4 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, establece que la autorización de los negocios jurídicos de transmisión o arrendamiento sobre licencias de comunicación audiovisual por los órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas competentes en materia audiovisual requerirá, con carácter previo, la autorización por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual, en los términos previstos en el Título VI de dicho Reglamento. Como se indica en los antecedentes anteriores, se ha verificado la obtención de la citada autorización.

Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos, el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora entre las mercantiles **MOON SERVICES ONTINYENT, S.L. Y BAJAMA MEDIA S.L.** en la siguiente localidad y frecuencia:

Localidad	**Frecuencia**
Ontinyent	95.3

SEGUNDO. La transmisión autorizada no implicará alteración de las condiciones técnicas aprobadas en su día y supone, para el adquirente, el acatamiento de la normativa aplicable, tanto estatal como autonómica.

TERCERO. La entidad adjudicataria, **BAJAMA MEDIA SL,** deberá subrogarse en todas las obligaciones contraídas por **MOON SERVICES ONTINYENT, S.L.**

La autorización está condicionada al cumplimiento de la oferta por medio de la cual se obtuvo la adjudicación de la concesión, posteriormente transformada en licencia.

CUARTO. El negocio jurídico, debidamente formalizado, deberá notificarse al Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, para su inscripción en el registro de prestadores de comunicación audiovisual.

Para que el negocio jurídico quede debidamente cumplimentado, deberá quedar acreditado el pago de la tasa correspondiente para su inscripción en el Registro de prestadores de comunicación audiovisual de la Comunitat Valenciana, fijada en Titulo IX de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre de la Generalitat de tasas (artículo 9.1-5).

El pago de la tasa se realizará a través del siguiente enlace:
https://sarafrontend.gva.es/sara-frontend/modelo?ID_SIMUL=SIMU046-9850&LANG=es .
Las instrucciones para el pago pueden consultarse en
https://atv.gva.es/es/tributosimpuestos-declaraciones-tasas-046-pasos

Una vez realizada esta inscripción, por parte del Registro de Prestadores se realizará la notificación de la misma a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

QUINTO.- Autorizar al presidente del CACV para realizar todas las acciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.